



Rad. 2022-00121

**Constancia Secretarial:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al demandado **YEISON IVAN SOLIS CARDOZO**, el 22 de agosto del 2022 venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Queda para proveer. Buga Valle, Enero 16 de 2023.

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO**  
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00121-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A.**

DEMANDADO: **YEISON IVAN SOLIS CARDOZO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0372**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**

Buga Valle, Febrero Diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

### **I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA**

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

### **II. ANTECEDENTES**

La entidad de BANCO DE BOGOTA S.A. actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso EJECUTIVO en contra del señor YEISON IVAN SOLIS CARDOZO, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 946 de mayo 11 del 2022<sup>1</sup>, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al señor YEISON IVAN SOLIS CARDOZO, se surtió según lo consagrado en el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022, al correo electrónico [yeison24@hotmail.com](mailto:yeison24@hotmail.com) dirección que fue suministrada por la apoderada Judicial de la parte demandante<sup>2</sup>; es de advertir que revisa la gestión realizada por la apoderada Judicial en pro de la notificación del demandado fue realizada, bajo los parámetros establecidos en la norma en mención, la cual es acogida por este Despacho; se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda y el término concedido para pagar o presentar excepciones<sup>3</sup> en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

### **III. CONSIDERACIONES**

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

<sup>1</sup> Folio 09 del Cuaderno 1 Expediente virtual.

<sup>2</sup> Folio 03, ibi.

<sup>3</sup> Este venció: el día 22 de agosto del 2022.



Rad. 2022-00121

Teniendo en cuenta que el título valor -Pagaré Nro. 94474022 por valor de \$23.688.988,00 con fecha de creación el 06 de septiembre del 2021 -, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Por otro lado, se atiende memorial presentado por la apoderada Judicial de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A., por medio del cual presenta su renuncia al poder conferido por dicha entidad, acreditando para tal la notificación de dicha renuncia a su poderdante. Al respecto, debe estarse a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P. sobre la terminación del poder.

Estándose con lo anteriormente dispuesto, y toda vez que la misma fue presentada conforme a lo aquí establecido, es decir, fue debidamente enterado el poderdante como lo es la entidad BANCO DE BOGOTA S.A., es viable admitir su renuncia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

### RESUELVE:

1º. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A** contra el señor **YEISON IVAN SOLIS CARDOZO**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada señor **YEISON IVAN SOLIS CARDOZO**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000,00) M/cte.

4º. **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

5º. **ADMITIR** la renuncia presentada por el abogado **ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** al poder otorgado por la parte demandante y reconocido en este asunto, (linciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Stella C.O.

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 20 DE FEBRERO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 027.

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Wilson Manuel Benavides Narvaez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bb9c4f1dac26ef79f738f7099adf5bcb1e624cb4d03ff44a9b4649ac502116**

Documento generado en 19/02/2023 10:32:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**